

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-001091-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 No. EPA-RES-00430-2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales renovables dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó una visita de control y seguimiento el 13 de noviembre de 2024 a las instalaciones de la sociedad Applik Logística Zona Franca S.A.S., con NIT 901.599.925-7, ubicada en el Lote CA 2, de la etapa 1 de la Zona Franca La Candelaria, en el Km 9 en Mamonal en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que teniendo en cuenta lo observado en la visita de inspección, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-02008-2024 de 30 de diciembre de 2024, en el que se expuso lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día miércoles 13 de noviembre de 2024, se practicó visita de Control y seguimiento a las instalaciones de la empresa **APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con **NIT 901599925-7**, atendida por el señor German Rodríguez Quiroz, Analista.*

*La empresa **APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.**, tiene como objeto social principal realizar actividades como usuario industrial de servicios en zona franca, tales como servicios logísticos, manipulación, alistamiento, distribución, empaque, reempaque, etiquetado o clasificación, limpieza y/o pruebas de calidad de bienes, soporte técnico, reconstrucción, reparación, alistamiento, instalación y mantenimiento de cualquier máquina, equipo o bien; al igual que el montaje. Alquiler, distribución, importación o exportación de bienes. Prestar servicios de alistamiento, revisión, sostenimiento, adecuación y pintura de cualquier equipo. Compra y venta a auto propio o tercerizar bienes y mercancías, etc.*

*Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, se estaban realizando operaciones de etiquetado y cargue de mercancía, durante el recorrido, no se percibieron olores ofensivos, el ruido generado no transcendía al exterior, no se percibieron emisiones de material particulado, humo o vapores.*

*Se pudo evidenciar que la bodega donde se inician las actividades económicas cuenta con un área total de la bodega es de 3500 m<sup>2</sup>. La empresa desarrolla sus actividades en el primer piso, la sociedad subarrendó, el propietario de la bodega es la empresa PLASTICOS TRUHER SA.*

**MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

***APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.**, genera aguas residuales domésticas provenientes de tres baños tres lavamanos, se pudo observar que la bodega no cuenta con un sistema o una planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR, cuenta en sus instalaciones con una fosa séptica (tanque de fibra de Vidrio) donde se realiza el tratamiento primario de las aguas residuales domésticas, en ella se realiza la separación y transformación fisico-química de la materia orgánica contenida en esas) informa el señor German Rodríguez que estas se entregan a la empresa Succión y Carga S.A.S, quien realiza la disposición final de estas, la cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Canal del Dique para el tratamiento de aguas residuales domesticas*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

mediante resolución 0652 de mayo 2023, no entrego certificación de esta entregas de aguas residuales domésticas.

#### **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS**

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S**, no genera aguas residuales no doméstica en el desarrollo de sus actividades.

#### **MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S** genera residuos sólidos aprovechables como papel, cartón, plásticos, al momento de la visita estos se encontraban a las afueras de las instalaciones a la intemperie, estos son entregados a la empresa VEOLIA.

En las afueras de la oficina cuenta con un contenedor donde se almacenan los residuos no aprovechables, no peligrosos y orgánicos recolectados este cuenta con su respectiva tapa.

Los residuos sólidos no peligrosos, no aprovechables y orgánicos se entregan a empresa de recolección de la zona, Veolia Aseo Cartagena S.A.E.S.P, la frecuencia de recolección es de 2 veces a la semana.

#### **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.**, no generan residuos peligrosos durante sus actividades.

#### **DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL.**

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.**, cuenta con un departamento de gestión ambiental, del cual no se ha informado a esta Autoridad Ambiental EPA Cartagena, este departamento es manejado desde su sede principal y en Cartagena está a cargo de del señor German Rodríguez Quiroz, Analista y responsable de los asuntos ambientales.

#### **PLAN DECAPACITACIONES.**

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S**, no presento evidencias de capacitaciones realizadas a su personal sobre las etapas de separación de residuos, derrame de sustancias, líquidos inflamables capacitaciones sobre, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua y energía, seguridad y salud en el trabajo.

#### **EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.**, por su actividad económica no genera emisiones atmosféricas.

#### **Información SIAC. Subsistema RESPEL**

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S**, no se encuentra inscripto en el registro de generadores de residuos peligrosos, ya que durante sus actividades no genera residuos peligrosos.

#### **INFORMACION SIAC Subsistema PCB.**

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S**, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

#### **PLAN DEGESTIÓN DE RIESGO**

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S** No cuenta el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017.

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S**, cuenta con un el Plan de emergencias y contingencias (PEC), el equipamiento con que cuenta la organización en las instalaciones son extintores (8), camillas, botiquín de primeros auxilios, señalizaciones de rutas de evacuación y alarmas contra incendios.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

### CONCEPTO TECNICO

**1, APPLIX LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S:** debe informar la conformación del DGA las funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015 y notificarlo ante esta Autoridad Ambiental.

2, Realizar capacitaciones sobre temas ambientales, sobre el manejo de residuos y temas de seguridad en el trabajo.

1.3 Adecuar un centro de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos reciclables aprovechables, el cual debe estar techado, señalizado y asignar un espacio rotulado para cada residuo.

1.4 Tramitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la bodega donde ejecutan su actividad de producción en un término de Treinta (30) días calendario.

1.5 Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

1.6 Tener disponible las certificaciones de entrega de las aguas residuales domesticas entregadas, esta debe contar con permiso para el transporte de estas aguas a plantas de tratamientos que cuenten con licencia o resolución para su tratamiento y disposición final, estas serán requeridas en la próxima visita.”

Que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece que el permiso de vertimiento procede únicamente cuando exista descarga de aguas residuales a cuerpos de agua superficiales, aguas marinas o al suelo.

Que, conforme a lo señalado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena mediante Concepto Técnico No. EPA-CT-02008-2025 del 30 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la empresa Applik Logística Zona Franca S.A.S., identificada con NIT 901.599.925-7 y ubicada en el Lote CA-2, Etapa 1 de la Zona Franca La Candelaria, Km 9 vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias, las aguas residuales domésticas (ARD) no son vertidas al suelo, sino que son almacenadas transitoriamente en un tanque de vidrio y posteriormente entregadas a un gestor autorizado para su disposición final.

Que, en virtud de lo anterior y en aplicación del marco legal vigente, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena se abstendrá de requerir a la empresa Applik Logística Zona Franca S.A.S. el trámite de permiso de vertimientos, por cuanto no se configura ninguna de las hipótesis previstas en la Ley para su exigencia. No obstante, se requiere que la empresa allegue ante esta Autoridad Ambiental los respectivos certificados de succión y entrega de las aguas residuales domésticas, expedidos por el gestor autorizado.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad Applik Logística Zona Franca S.A.S., con NIT 901.599.925-7, ubicada en el Lote CA 2, de la etapa 1 de la Zona Franca La Candelaria, en el Km 9 en Mamonal en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad APPLIK Logística Zona Franca S.A.S., con NIT 901.599.925-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Informar la conformación del Departamento de Gestión Ambiental –DGA– y las funciones asignadas al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015, y notificar dicha información ante esta Autoridad Ambiental.
2. Adecuar un centro de acopio temporal para el almacenamiento de residuos reciclables aprovechables. Este deberá contar con cubierta, señalización adecuada y espacios debidamente rotulados para cada tipo de residuo.
3. Adoptar e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos establecidos en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del Decreto 2157 de 2017, por medio del cual se fijan las directrices generales para la formulación de este instrumento en entidades públicas y privadas, conforme al artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.
4. Tener disponibles las certificaciones de entrega de las aguas residuales domésticas generadas, expedidas por gestores autorizados que cuenten con permiso para el transporte y disposición final de estas en plantas de tratamiento debidamente licenciadas o autorizadas mediante resolución. Dichas certificaciones deberán presentarse en la próxima visita de seguimiento.
5. Realizar jornadas de capacitación dirigidas al personal sobre temas ambientales, manejo de residuos y seguridad y salud en el trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-02008-2024 de 30 de diciembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad APPLIK Logística Zona Franca S.A.S., con NIT 901.599.925-7, al correo electrónico [gerencia@appliklogistics.com](mailto:gerencia@appliklogistics.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez**  
Secretaria Privada



Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto   
Abogado Asesor Externo – OAJ EPA